REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **0012** **Fecha Estado:** 24/02/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020130038800	Ejecutivo	MATILDE RUTH RESTREPO BETANCUR	RICARDO JULIO MAZO AGUIRRE	Auto que resuelve solicitudes D.G. Modifica liquidación del crédito.	23/02/2021		
05001311001020160042500	Ejecutivo	JORGE ANDRES MORA ALVAREZ	JOSE FERNANDO MORA ZULUAGA	Auto que resuelve reposición D.G. NO SE REPONE el auto No. 238 del 11 de diciembre de 2020 que decretó el desistimiento tácito del proceso, por lo expuesto en la parte motiva. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad conel literal e del artículo 317 del Código General del Proceso. Remítase por secretaria el expediente al superior.	23/02/2021		
05001311001020170034100	Verbal	JORGE DANIEL NARVAEZ BLANDON	LUCIA DEL CARMEN MEJIA PINO	Auto que resuelve solicitudes D.G.Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada, se le informa que, si bien ésta cuenta con amparo de pobreza, los gastos de exhumación el cadáver, por tratarse de una entidad privada, deben ser asumidos por cuenta de la demandante, por lo tanto, deberá informar si cuenta con las suma de dinero para cotear dichos gastos, toda vez que para decretar este tipo de pruebas se tiene que poner en movimiento varias entidades y coordinar toda la logística para el evento.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020170064000	Ejecutivo	MARIA TILENA CORDOBA LONDOÑO	HELMER ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago D.G.Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por María Tilena Córdoba Londoño en contra de Helmer Andrés González Hernández por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2021. Conforme a losartículos129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de marzo, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembrede 2020 .Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración. Ordena oficiar.	23/02/2021		
05001311001020170064200	Liquidación de Socidad Conyugal y Patrimonial	LUCERO BOTERO CANO	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto que fija fecha Y.G. Reprograma audiencia apra el 04/03/2021 a las 9:00 am	23/02/2021		
05001311001020180007801	Procesos Especiales	LEIDY BEDOYA VALLEJO	JHON FERNANDO MONTENEGRO BEDOYA	Auto que niega lo solicitado D.G. Para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos, cuyo objetivo es el cobro de las cuotas presuntamente adeudadas por el alimentante, la interesada deberá tener en cuenta las siguientes precisiones. En primer lugar deberá estar representada por abogado, pues por la categoría de este Despacho (Circuito) no le es dable actuar en causa propia. Se recuerda que de no contarse con los recursos para contratar un profesional del derecho existen instituciones que prestan asesoría legal sin costo (Consultorios Jurídicos, ICBF; por ejemplo). Por otra parte, su solicitud deberá por lo menos precisar las sumas adeudadas por el alimentante de manera mensual, si este ha realizado abonos parciales, su valor de ser el caso y los demás hechos que considere relevantes.	23/02/2021		
05001311001020180070900	Verbal	LUZ VIENA BEDOYA MONTOYA	JORGE ALEXANDER TAPIAS LEAL	Auto de traslado informe pericial D.G. De un lado, agréguese al expedienterespuesta al oficio No 352 por MEDIMAS EPS, y la constancia de citación a la prueba de la parte demandante a la parte demandada. De otro lado, y de conformidad al resultado de la prueba de ADNemitidapor el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se corretraslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, a fin de que soliciten aclaración o complementación o lo objeten por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2° del artículo 386 del C. Gral. del P.	23/02/2021		

ESTADO No. **0012** **Fecha Estado:** 24/02/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020180075500	Verbal	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO	Auto que decreta embargo D.G. Allegada la respectiva caución, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 590 literal b inciso 2° del C.G del P., a decretar el embargo y secuestro de los bienes. Ordena oficiar.	23/02/2021		
05001311001020180091600	Verbal Sumario	ROSNEY RODRIGUEZ GONZALEZ	WILSON MOSQUERA ROBLEDO	Auto que fija fecha de audiencia D.G. Resuelve solicitudes y fija fecha de audiencia para el jueves 11 demarzo de 2021 y se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, de ser el caso. Se requiere a la parte demandada para que indique si cuenta con el correo electrónico del demandante o su apoderado.	23/02/2021		
05001311001020190023300	Ejecutivo	CAROL YANETH VASQUEZ SOTO	JUAN CARLOS MOLINA GIL	Auto que resuelve solicitudes D.G. Para dar respuesta a la solicitud presentada por la parte demandada el 29 de octubre de 2020 se informa que los oficios de levantamiento de reportes les fueron enviados digitalmente a través de la secretaría del Despacho para su diligenciamiento.	23/02/2021		
05001311001020190029300	Ejecutivo	GERLYS ANGELA DAVID SOTO	JAIRO ALONSO SANDOVAL MUÑOZ	Auto que reliquida crédito D.G. Modifica liquidación.	23/02/2021		
05001311001020190054700	Verbal	ICBF	EMERSON DAVID HIGUITA AGUDELO	Auto que fija fecha D.G. Se agregacontestaciónde la demandala cual se le dará valor legal en el momento procesal oportuno. Se cita a prueba de ADN para que comparezcan al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Carrera 65 N° 80 -325 Medellín, teléfono 441 92 80,el díaDIEZ(10) DE MARZODE DOS MIL VEINTIUNO(2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).,con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral séptimodel auto admisorio de lademanda. Libra FUS.	23/02/2021		
05001311001020190062300	Verbal	TATIANA ALEJANDRA VASQUEZ QUINTERO	DUBAN ARLEY BERRIO RAMIREZ	Auto que resuelve solicitudes D.G. Téngase por notificado al demandado, a efectos de continuar con el trámite del proceso, requiérase a la apoderada de la actora para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda.	23/02/2021		

ESTADO No. **0012** **Fecha Estado:** 24/02/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020190066000	Verbal Sumario	LUIS FENANDO JIMENEZ TORRES	GLADYS ADRIANA ECHAVARRIA ZAPATA	Auto que fija fecha de audiencia D.G. Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 8 de abril del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. Decreta pruebas.	23/02/2021		
05001311001020190084500	Verbal	PATRICIA ELENA QUINTERO PABON	JOSE FERNANDO VARGAS ZAPATA	Auto que requiere parte D.G. Previo a tener al demandado, señor JOSÉ FERNANDO VARGAS ZAPATA debidamente enterado de la demanda, con el método con el cual se practicó su citación a las diligencias, se hace necesario requerir a la señora apoderada de la parte actora, con el fin que se sirva acreditar que el iniciador de la bandeja de entrada del correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo. Y Además para que realice los trámites tendientes a integrar el contradictorio, notificando de la demanda a la parte demandada, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.	23/02/2021		
05001311001020200017500	Jurisdicción Voluntaria	LILIANA LOTERO LOPEZ	ANDREY SANCHEZ MONTOYA	Auto que concede recurso apelación D.G. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVOel recurso de APELACIÓN impetrado por elapoderado, contra el auto del catorce(14) de septiembredel 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por competenciaen el procesode Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, de conformidad al inciso 5° del art. 90 del C. General del P. EJECUTORIADA esta providencia, envíese el respectivo expediente a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200022500	Verbal	EDGAR ALEXIS ZAPATA FRANCO	JOSE DAVID VILLANUEVA DUQUE	Auto decide el recurso D.G. REPONERel auto queterminó el proceso por desistimiento de la demanda porlo expuesto en la parte motiva. CONTINUAR con el trámite del proceso, notificando la totalidad de los demandados, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, para quedentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, cumpla con lo ordenado.vVncido dicho término sin que se haya cumplido con lo solicitado, se dará aplicación al DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.	23/02/2021		
05001311001020200025000	Verbal	VANESSA MUÑOZ PEREIRA	JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SANCHEZ	Auto que requiere al apoderado D.G. Previo a tener al demandado, señor JUAN GABRIEL VILLAMIZAR SÁNCHEZdebidamente enterado de la demanda, con el método con el cual se practicó su citación a las diligencias, se hace necesario requerir al señor apoderado de la parte actora, con el fin que se sirva acreditar que el iniciador de la bandeja de entrada del correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo.	23/02/2021		
05001311001020200025400	Verbal Sumario	ERIC VILLAREAL PEREZ	DEBORA SILVIA PULGARIN ALCARAZ	Auto que admite demanda D.G. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 6 del 18 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva. ADMITIRel informe que suple la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIApromovida por DÉBORA SILVIA PULGARÍN ALCARAZ en representación de sus hijos menores en contra de ERIC VILLAREAL PÉREZ . Ordena notificar y correr traslado por diez dpias, Téngase como apoderado de la demandante al Defensor de Familia adscrito a éste Despacho en su función de garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin perjuicio de lo anterior, la demandante podrá constituir apoderado de considerarlo necesario. NOTIFICAR este auto al Defensorde Familia y Procurador Judicial. Fija alimentos provisionales, requiere parte para que aporte registros, y para que acredite necesidades.	23/02/2021		

ESTADO No. **0012** **Fecha Estado:** 24/02/2021 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200036400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE ALBERTO HOYOS UPEGUI	HORACO DE JESUS HOYOS VASQUZ	Auto que reconoce herederos D.G. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 491 del C.G del P., se reconoce al señor Carlos Augusto Hoyos Upegui, como herederoen calidad de hijo de los causantes, quien actuará en causa propia. Si bien, presentó contestación la misma no se tendré en cuenta toda vez que estamos en un trámite liquidatario el cual se rige por los artículos 488 y ss del C.G del P. En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, éstas deberán realizarse conforme lo establece el artículo 480 del C.G del P, en beneficio de la sucesión, no de un interesado en particular.	23/02/2021		
05001311001020200039201	Procesos Especiales	CENTRO ZONAL NORORIENTAL	ISAIAS MORA BALLESTEROS	Auto que da traslado D.G. De las pruebas practicadas a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.	23/02/2021		
05001311001020210003600	Verbal Sumario	HILDA MARIA VELEZ PANIAGUA	EMMANUEL VELEZ PANIAGUA	Auto que inadmite demanda D.G. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. Se reconoce personería judicial al Dr. LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con T. P Nro.166.702 del C. S de la J.	23/02/2021		
05001311001020210003800	Ejecutivo	JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ	DAVID SANTIAGO BEDOYA VASQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago D.G. a favor del señor JULIÁNALFONSO VERGARA GÓMEZ, mayor de edad. Ordena dar el trámite legal correspondiente, notificar al demandado. Decreta embargo.	23/02/2021		
05001311001020210003900	Verbal	SILVIA ESTELLA BRAVO RESTREPO	GABRIEL JAIME CORREA PEREZ	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. De DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora SILVIA STELLA BRAVO RESTREPO, en contra del señor GABRIEL JAIME CORREA PÉREZ. Dar el trámite legal correspondiente, notioficar al demandad; asigna custodia de la NNA y fija alimentos provisionales, notificar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia. RECONOCE personería judicial al Dr. CRISTIAN BEDOYA MUÑOZ, quien se identifica con T. P Nro. 340.580 del C. S de la J.	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210004200	Verbal	DORA YANETH GUTIERREZ MURILLO	ANA ELVIA LOPEZ OCAMPO	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDADinstaurada a través de apoderado judicial por la señora DORA YANETH GUTIÉRREZ MURILLO en interés de su hija menor de edad contra herederos determinados e indeterminados del finado JULIÁN MAURICIO HINCAPIÉ LÓPEZ, siendo determinado la ANA ELVIA LÓPEZ OCAMPO. ordena dar el trámite correspon diente, notificar a la demandada, emplazar a los herederos indeterminados, decreta prueba de ADN. Notificar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia. RECONOCER personería judicial al Dr. ALBEIRO OROZCO GÓMEZ, quien se identifica con T. P No. 164.468 del C. S de la J., y a la Dra. XIOMARA ALEJANDRA OROZCO ARDILA, quien se identifica con T. P. No. 345.481, como principal y suplente, respectivamente.	23/02/2021		
05001311001020210004400	Liquidación de Socidad Conyugal y Patrimonial	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. ADMITIR el trámiteLIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme a la petición formulada por apoderadajudicial de la señora Magda Judith Giraldo Arcila. NOTIFICAR a la parte demandada, señor Carlos Eugenio Restrepo Restrepo conforme lo indica el artículo 523 inciso 3 ° es decir , por estado, toda vez que la misma fue presentada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, quien contará con el término de diez (10) díaspara contestar. Ordena dar el trámite correspondiente. Las medidas ya fueron decretadas. Reconoce personería a la apoderada AURA ELENA CADAVID RICO. Con T.P. 147.729 C.S.J.	23/02/2021		
05001316001020140192900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RAFAEL CARDONA GUTIERREZ	MONICA MARIA RAMIREZ CORREA	Auto que resuelve solicitudes D.G. tendiendo la solicitud presentada por lainteresada María Edilma Cadavid de Cardona, se acepta la terminación del poder, y se le requiere pare que constituya nuevo apoderado que la represente. Requiérase alosapoderados de las partes para que aporten el paz y salvo de la Dian a efectos de continuar con la partición, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura,para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto,cumpla con lo ordenado. Vencido dicho término sin que se haya cumplido con lo solicitado, se dará aplicación al DESISTIMIENTO TACITO, quedandosin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.	23/02/2021		

ESTADO No. **0012** **Fecha Estado:** 24/02/2021 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

SECRETARIO (A)